

RAD: 2022-00112-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Mar 14/05/2024 14:11

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; antoniohatay94@gmail.com
<antoniohatay94@gmail.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Notificaciones Claro
<notificacionesclaro@claro.com.co>

 1 archivos adjuntos (582 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y O APELACION 2022 112.pdf;

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

RADICADO: 50001315300320220011200**PROCESO:** PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA.**DEMANDANTE:** TARSICIO PRIETO ORTIZ**DEMANDADA:** JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA, ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, así como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **TARSICIO PRIETO ORTIZ**, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal oportuno, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO SE REMITE A LOS EXTREMOS PROCESALES EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO[C.C.No.](#) 17.385.119 de P. López - Meta.[T.P.No.](#) 331.353 del C.S. de la J.Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVIECENCIO – META
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA POR
OBJETO ILICITO DE LA ESCRITURA PUBLICA N.º 6997 OTORGADA
EN NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVIECENCIO – COBRO DE LOS
PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES.
DTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ.
DDO: JOSE FRANCISCO TORREZ GUEVARA
Y ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES.
500013153003-2022-00112-00

Obrando en mi condición de apoderado del demandante con todo respeto me dirijo al señor Juez con el fin de interponer recurso de **reposición y/o en subsidio de apelación** en contra del auto que negó resolver el recurso de reposición que interpuso CLARO S.A. para en su defecto dar por terminado el proceso por la causal 3 del artículo 278 del C.G del P relativa a la Excepción Previa, procediendo así:

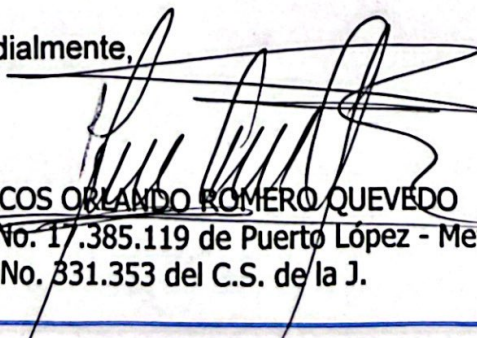
Su señoría no le asiste facultad para dar por terminado al proceso por la casual mencionada, primero porque ninguna de las partes, incluido el Curador AD-Liten, lo pidió y segundo quien invoco la excepción previa de falta de jurisdicción tampoco lo depreco y que inclusive ya descorrí traslado, ello por cuanto la ley **NO** se lo permite cuando dice:

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 282 del código general del proceso, el juez tiene la obligación de reconocer las excepciones que encuentre probadas, excepto las siguientes:

Prescripción, Compensación y Nulidad relativa

Por lo anterior y al ser una decisión que poner fin al proceso le solicito reponer el auto o en su defecto concederme el recurso subsidiario de apelación ante su superior inmediato para ante quien pido se revoque el auto y en su lugar ordenar continuar con el trámite procesal.

Cordialmente,


MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
CC. No. 17.385.119 de Puerto López - Meta
T.P. No. 331.353 del C.S. de la J.

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 6666 258 - Celular: 321 391 6121
Email: asesyabog@gmail.com